



**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, USO, CIRCULACION, MANTENCIÓN  
Y CONTROL DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 1º: el presente reglamento tiene por objeto definir un sistema interno para la administración, uso, circulación, mantención y control de los vehículos municipales.

ARTICULO 2º: quedaran incluidos del presente reglamento los vehículos de los servicios traspasados.

ARTICULO 3º: conforme a la estructura organizacional y acorde al manual de funciones de la Ilustre municipalidad de Ñiquen, la administración de los vehículos y Maquinarias estará a cargo del la unidad de Jefatura de Maquinarias y Vehículos municipales que radica en la Dirección de Obras y en los servicios traspasado de dependerán de quien sus respectivo directores designen por resolución.

ARTICULO 4º: los vehículos municipales deberán utilizarse solo para los fines propios del servicio, de acuerdo a la planificación que disponga la unidad a cargo de su administración.

ARTUCULO 5º La unidad municipal a cargo de los vehículos y maquinarias tendrá como función el planificar, administración, coordinación, mantención y control de estos, para cuyo efecto, los conductores de vehículos dependerán operativamente de ella.

Para este efecto, cualquier unidad municipal que requiera de vehículo, deberá solicitarlo con la debida antelación al encargado. En el caso la DIDECO se tendrá una planificación general de uso por jornada.

Ninguna jefatura o funcionario tendrá facultad para disponer de los vehículos municipales siendo solamente la unidad a cargo de su administración la encargada de planificar y coordinar la utilización de estos.



En consecuencia los conductores no deben atender solicitudes de vehículos, sin contar con la autorización de la unidad a cargo de su administración.

ARTICULO 6°: los vehículos municipales deberán llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre de la municipalidad; en la parte inferior en forma destacada la palabra ESTATAL y en el centro un escudo de color azul fuerte.

ARTICULO 7°: el Alcalde tendrá derecho a el uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sea aplicable a su respectos las restricciones que establecen las normas vigente en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.<sup>1</sup>

ARTICULO 8°: los vehículos municipales deberán ser guardado, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a decretar los establecimiento de almacenamiento de vehículos del servicios. Solo en casos de urgencia, emergencia o imprevisto podrán ser guardados en un lugar distinto al fijado, no obstante, esto deberá ser manifestado en el decreto correspondiente.

ARTICULO 9°: podrán circular los vehículos municipales sábados, domingo y festivos y fuera del horario de trabajo acorde al decreto N°929 del 19 de junio del 2008 para lo cual el director de departamento que requiera realizar el trabajo solicitara al jefe de maquinaria que coordine el trabajo extraordinario de los vehículos quien deberá entregar al conductor copia del manifor que autoriza la salida debidamente firmada detallando el nombre del conductor, Rut, lugares de recorrido y horario de este.

Será de responsabilidad del director del departamento requeriente el solicitar los vehículos transiten fuera del horario y la coordinación con la unidad de personal para que decrete los trabajos extraordinarios de los funcionarios municipales.

<sup>1</sup> Ley 18.695, artículo 39; y DL 799 artículo 10°





Solo en caso de emergencia y/o urgencia debidamente acreditada según la normativa existente se procederá a la utilización de vehículo omitiéndose en forma inicial este procedimiento no obstante en un plazo no superior a 24 hrs. Deberá ser regularizado para lo cual el encargado de vehículo deberá crear un calendario de turno para eventuales emergencias.

ARTICULO 10°: los vehículos municipales solo deberán transportar a los funcionarios y demás personas que expresamente determinen cometido formal, en todo caso se deja expresamente establecido que la municipalidad no asume ningún tipo de responsabilidad por personas externas que sean transportadas, lo cual debe ser advertido por la jefatura municipal a cargo.

ARTICULO 11° respecto a salidas a terreno en cometidos diarios o de rutina dentro de la comuna, se aplicara la misma regla anterior, sin perjuicio de ello, los vehículos municipales quedan facultados para transportar dentro de la comuna a personas ajenas al cometido, en traslados hacia o desde localidades aisladas que no cuenten con servicios de locomoción pública regular siempre y cuando esto no signifique el desviarse de su recorrido.

ARTÍCULO 12: toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual y/o permanente, vehículos municipales deberá rendir caución, que consiste en una fianza de fidelidad funcionaria, de conformidad a la normativa legal vigente.

ARTICULO 13: la entrega de vehículos y/o maquinaria a un conductor fijo deberá realizarse a través un acta de entrega y recepción de vehículos.

ARTICULO 14: será obligación de cada conductor mantener debidamente aseado, tanto el exterior como interior del vehículo, al término de cada jornada, además será responsabilidad de mantener dentro del vehículo y en buen estado de conservación todo los accesorios debidamente inventariados recibido conforme en la respectiva ACTA.

ARTÍCULO 15: por otra parte, será obligación de cada conductor informar al encargado de vehículos, inmediatamente ocurrido cualquier desperfecto mecánico, eléctrico, u otro que sufra el vehículo como consecuencia de su propio uso, mala conducción, o intervención de terceros.



ARTICULO 16°: será responsabilidad de cada conductor el informar las mantenciones y/o reparaciones al encargado de vehículos para que este solicite a la dirección de administración y finanzas la respectiva solicitud interna de compra para realizar la mantención y/o reparación.

El encargado de vehículos deberá llevar un registro de la periodicidad de las mantenciones y reparaciones y no obstante si el conductor no le informa de las mantenciones deberá velar por el desarrollo de ellas

ARTICULO 17°: corresponderá a los conductores dejar constancia en la unidad policial más cercana cualquier siniestro en que se vea involucrado el vehículo a su cargo; como también dar cuenta por escrito al encargado de vehículos y administrador municipal con copia del registro policial.

ARTICULO 18°: será responsabilidad del conductor el tener las bitácoras al día y el registro de las salidas en estas, considerando en ella toda la información o datos requeridos, esta bitácora deberá ser visada semanalmente por el jefe de maquinarias y vehículos. Esta visación deberá realizarla el último día hábil de la semana al final de la jornada laboral comprobando el registro de esta con el odómetro del vehículo el cual deberá verificar la coincidencia del primer día hábil de la semana para dar inicio a la jornada labora.

Sin perjuicio de lo anterior la dirección de control podrá solicitar o inspeccionar la bitácora a sus requerimientos.

ARTICULO 19°: será de responsabilidad del último conductor en coordinación con el encargado de vehículos que al término de la jornada laboral el vehículo el cual conducía quede con ½ estanque de combustible como mínimo, aseado y las llaves depositadas en el llavero que para tales efecto el encargado de vehículos debe habilitar.

ARTICULO 20°: respecto al combustible, los vehículos municipales operaran, a través del procedimiento "estanque lleno". Este método implica que la unidad a cargo de su administración deberá contar con un libro o planillas de registro y control en el cual deberá ingresar los datos cada vez que un vehículo llene el estanque tales como cantidad cargada y el kilometraje nombre del funcionario que cargo, el método anterior, permitirá verificar el uso





de vehículo de acuerdo a los recorridos programados y su rendición en kilometraje/consumo.

Ejemplo: si un vehículo tiene un rendimiento promedio de 8 kilómetros por litro de combustible, y si llena el estanque con 50 litros, la distancia estimada de recorrido será la siguiente:

**50 lts. X 8 Km. /lts= 400 kms. Recorridos.**

**ARTICULO 21°:** para los efectos del gasto de combustible que señala el artículo anterior, deberá procederse conforme al reglamento de adquisiciones, por lo tanto el encargado de vehículos deberá visar conforme la orden de compra y factura por la adquisición de combustible.

**ARTICULO 22°:** de la infracción del presente reglamento conforme al DL 799/74, se dará cuenta a la Contraloría General de la Republica, para que proceda al sumario pertinente, por cuanto solo a este órgano le compete esta materia, salvo que expresamente lo delegue a la municipalidad, especialmente conforme al DL 799/74 artículo 11.

**ARTICULO 23°:** el encargado de vehículo municipal podrá impartir otras normas específicas y complementarias que permitan una mejora administrativas respecto del uso y circulación de los vehículos municipales. Específicamente, deberá asignar los conductores y vehículos a su cargo cada vez que lo requiera.

**ARTICULO 24°:** el presente reglamento regirá a contar de la debida aprobación y decreto que lo sanciona.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**